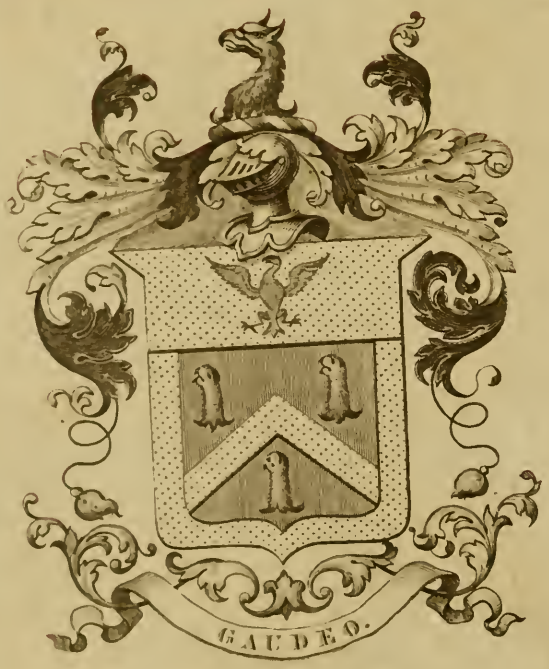

John Carter Brown.

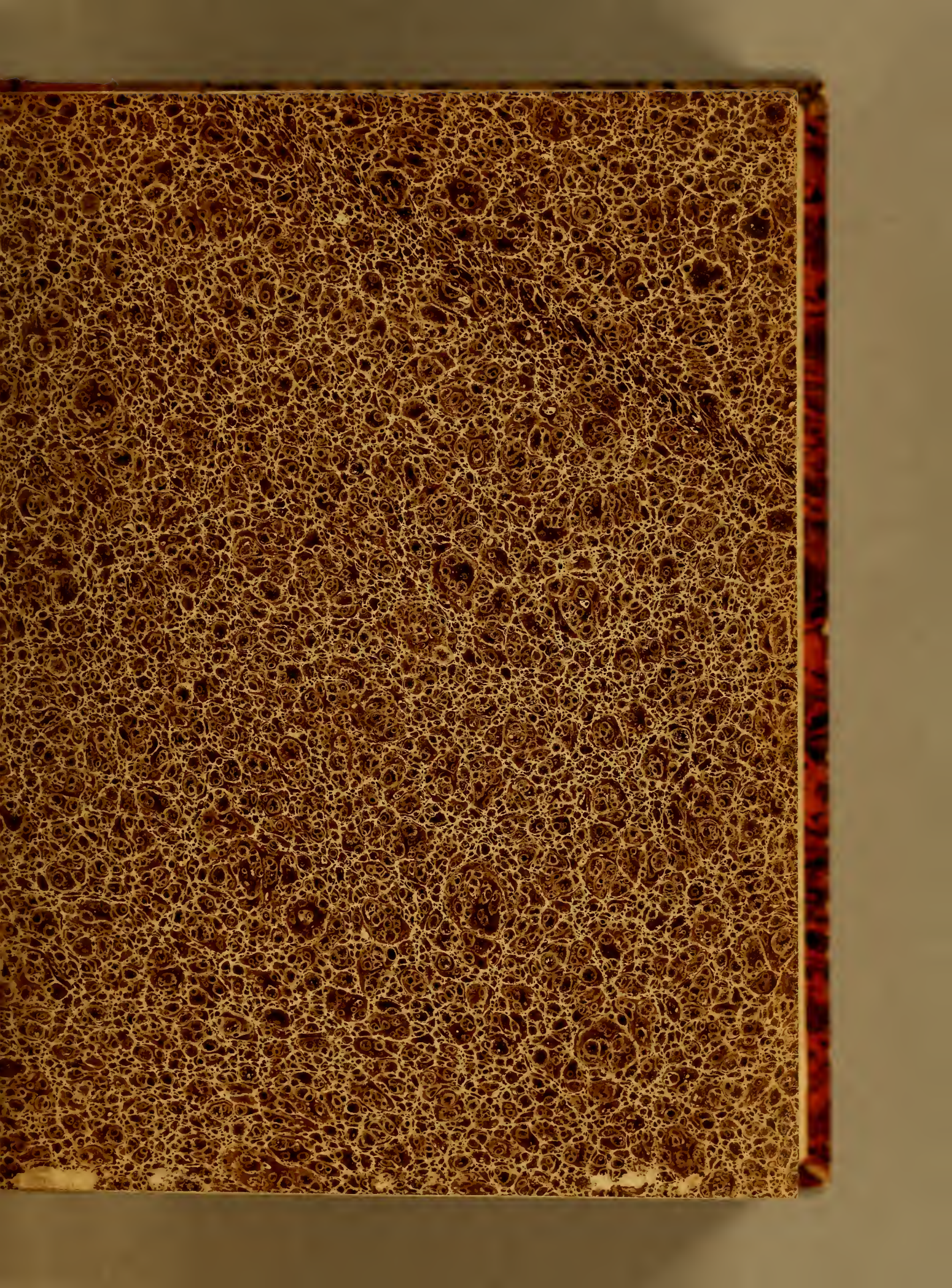

HT-C..
C. 6. –

44-H

Nº 1. Copia del Informe en . . . — . 1812
2. Gloria en Triunfos contra las Armas Britanicas del Gen¹ Liniers. — . . Lima. 1808
3. Que es lo que mas importa a España? . . . . . Cadiz — 1808
4. Sentimientos de un Americano Español. . . . . Lima. 1808
5. Coleccion de los Papeles Patrioticos de la Ciudad de la Paz. — " — 1808
6. (Lo mismo que el Nº 4.)
7. Papel Politico: Las Conquistas de Napoleon. . . . . Buenos Ayres. 1808
8. El Arbol. (Poema) . . Lima . . 1809
9. Compendio del Derecho de gentes natural en. Por D. P. Bolanos etc. " — 1809
10. Proclama à los Españoles etc. del Apicano Abeanuneya Rasis " 1809
11. (Carta del Obispo de Orense) Bs Ayres — "
12. (Carta de Martin de Garay) ——— — "
13. Proclama del General Renovales Lima 1810
14. Villalta. Advertencias Amistosas " 1811
15. Proposicion extraviada en — Cadiz. 1811
16. Arescurenaga. Panegirico . . Lima. 1810.
17. Gonzalez: Rango suelto en. — Cadiz 1811
18. Exposicion de D. Dº. Mig. Bravo — " — 1811
19. Real orden sobre Asuntos de Chile Lima "

y entre los fieros males
que preceden, que siguen, que acompañan
á la venganza, la ambicion, vacila;
tú, mi Musa, pacifica y tranquila,
qual tímida paloma
que se esconde en su nido
la tempestad huyendo que ya asoma,
vendrás á guarecerte,
mientras lo exîja mi destino incierto,
á la sombra del *árbol* del desierto.

CON PERMISO SUPERIOR.

Impresa en Lima en la casa real de niños expositos.
Año de 1809

Se vende en la librería de D. Guillermo del Rio.

COMPENDIO

DE LOS PRECEPTOS

DEL DERECHO DE GENTES NATURAL

INFRINGIDOS POR EL GOBIERNO FRANCES,

contra cuya iniqua, abominabe conducta se arma la España, y deben armarse todas las naciones del universo.

POR

DON PASQUAL BOLAÑOS Y NOBOA,

DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CADIZ.

Las notas históricas, y políticas, en que se comparan los procedimientos del gobierno frances con las leyes naturales de las naciones, justifican esta acusacion.

Reimpreso en Lima en la real casa de niños expósitos.
Año de 1809.

Nos vero pugnabimus pro animabus nostris, et legibus nostris.....Erigamus dejectionem populi nostri, et pugnemus pro populo nostro, et sanctis..... Estote parati in mane, ut pugnetis adversus nationes has, quæ convenerunt adversus nos disperdere nos, et sancta nostra, quoniam melius est mori in bello, quam videre mala gentis nostræ, et sanctorum. 1. Machab. cap. 3. versic. 21. 43. 58. et 59.

SALUS POPULI

SUPREMA LEX

§. 1.

Definicion del derecho de gentes natural.

El derecho de gentes natural no es otra cosa, que la razonable, y oportuna aplicacion á las naciones de las leyes, que la naturaleza prescribe á los particulares. (*)

§. 2.

Origen y fin de las sociedades.

La sociedad universal del genero humano fue instituida por la naturaleza misma, ó digamoslo asi, es una conseqüencia forzosa de la naturaleza del hombre. Multiplicados los descendientes de *Adan* se dividieron por familias y generaciones, las quales creciendo formaron diversas sociedades; pero conservando la obligacion natural que contraxéron en la universal primitiva. El fin de estas asociaciones singulares es que todos sus individuos se asistan mutuamente, y aspiren á la perfeccion.

§. 3.

Que es una nacion ó estado.

Las naciones son cuerpos politicos, ó sociedades de hombres unidos para trabajar en su salud, en su seguridad y en

(*) NOTA 1. *Este derecho es necesario, porque todas las naciones deben observarlo. También se llama interno, porque en conciencia las obliga.*

sus ventajas. Cada estado es una persona moral con entendimiento, y voluntad propia, con capacidad para adquirir derechos, y ligarse á obligaciones, con intereses y negocios privativos, y con aptitud para resolver, y executar quanto convenga al bien comun.

§. 4.

Como se consideran las naciones.

Antes del establecimiento de las sociedades civiles los hombres morabán juntos en el estado que la naturaleza les dió, con la libertad é independencia que nacieron, y no pudieron perder sino por su espontaneo consentimiento. De aquí es, que constando las naciones de individuos libres é independientes, se deben considerar como otras tantas personas, que viven entre sí en el estado natural; y aunque los ciudadanos no gozen de la misma libertad plena y absoluta desde que se sometieron á la sociedad y al estado, el cuerpo moral de este subsiste siempre plena, y absolutamente libre, é independiente con respecto á las otras naciones extrangeras, y á todos los demas hombres.

§. 5.

Libertad é independencia de las naciones.

Siendo aquellos por naturaleza libres é independientes, resulta que las naciones que componen, lo sean, y que cada una disfrute tranquilamente de su libertad é independencia. El efecto de semejante ley general es, que la nacion juzgue por sí sola de lo que lé aprovecha ó le daña, y exâmine y delibere sobre sus asuntos peculiares. Ninguna otra puede estrecharla á que obre de distinto modo, ó compelerla á que se aparte de sus ideas. La que lo intentase atentará á la libertad de

todas, y deberá ser mirada como tirana de los derechos mas sagrados. (*)

§. 6.

Igualdad de las naciones.

La naturaleza hizo iguales á los hombres señalandoles unos mismos derechos, é imponiendoles identicas obligaciones. Por la aplicacion de esta regla se colige, que las naciones tienen entre sí una igualdad natural, é incontestable, sin que el poder, ó la flaqueza respectiva, la grandeza ó pequeñez constituyan diferencia alguna esencial. Quanto la qualidad de libre, y soberana franquea á la una, concede tambien á las otras. No hay principe, que conforme al derecho de gentes *necesario* pueda atribuirse primacia, ó solicitar prerogativa. Dueña cada nacion de sus acciones, nadie la tiene para contradecirla, á menos que inmediatamente le perjudiquen. Ni la antiguedad del estado ni los titulos vanos, y pomposos influyen para que se le degrade, y pretenda su humillacion. (**)

§. 7.

Soberania de las naciones.

No era posible que en una muchedumbre, y comunidad de hombres, todos gobernasen á un mismo tiempo. Fué, pues

---

(*) NOTA 2. *Las naciones no podrán conservarse de otra manera, y la que maliciosamente se separe de estos principios, merece ser excluida de todo comercio con las demas.*

(**) NOTA 3. *El enano no es menos hombre que el gigante; y una republica y estado chico no dexa de ser tan so-*

preciso establecer autoridad publica, que ordenara, y dirigiera á cada qual con objecto á la felicidad y beneficio de la asociacion. Esta autoridad es lo que llamamos soberanía, y á aquel ó á aquellos que la exercen, soberanos. A la nacion compete determinar la clase de *gobierno*, que le acomode, ó variarlo segun las circunstancias, sin que en esta materia ni en las desavenencias, ó qüestiones, que sobre ella ocurran pueda intervenir, ó mezclarse algun otro estado ó soberano extrangero, quando no es llamado; porque lo contrario sería insultar á la soberanía misma, entre cuyos atributos el mas venerable es la libertad. (*)

---

berano como el mas extenso, y opulento. El mayor monarca debe respetar en todo principe su caracter eminente. Las naciones debiles, y las poderesas se forman de hombres, entre quienes la ley natural ordena se venere la alta dignidad de serlo. Asi es que todos los pueblos, todos los soberanos han de sostener la suya, haciendose dar los honores que les son debidos, y no sufriendo se les falte.

El Czar Pedro I. declaró la guerra á la Suecia, y en su manifiesto no expuso otra causa, que la de no haberle saludado la artilleria, quando pasó por Riga.

El gobierno frances desconoce estos inmutables principios, y quiere abatir á España, y esclavituarla con baxeza.

(*) NOTA 4. *Ningun pueblo permaneceria en reposo de otra suerte á pesar de qualesquiera medidas de sabiduria, justicia y equidad que tomase para lograrlo. Todos los estados tienen derecho á reprimir con la fuerza al que abiertamente infringe estas leyes generales contra el bien, y la salud de otra nacion particular.*

V.

§. 8.

Deberes de la nacion ácia si misma.

Los principales deberes de una nacion ácia sí misma son su conservacion y perfeccion. La primera consiste en la de la asociacion política, que la forma: si esta se acaba se destruirá, y desaparecerá el estado, aunque perseveren los individuos, que antes lo componian. La segunda estriba en la posesion de quanto contribuye á su felicidad, y en hacerse capaz de conseguir el fin de la sociedad civil. Mientras mas se acerque á la concordia de sus dictámenes: á facilitar los medios de obtener las ventajas, que se ha propuesto: y á desviar de sí toda etiqueta, division y embidia, tanto mas pronto llegará á su perfeccion y prosperidad. La union de los miembros produxo el empeño de que cada uno procure el bien del cuerpo entero, lo proteja y lo defienda. Esta reciprocidad de obligaciones no se cumple, sino evitando lo que pueda causar la ruina del estado, y previniendo lo que dañe, ó retarde el progreso de su perfeccion. (*)

La Francia *se ha entrometido por su propia autoridad, fiada solo en su aparente, y mal adquirido poder, en los negocios mas graves de* España *sin que esta lo haya buscado; lo qual es una atrocisima ofensa, porque desbarata sus privativos intereses, injuria á la supremacia innata del pueblo, y viola el derecho de gentes natural.*

(*) NOTA 5. *He aqui el* patriotismo *de que cada dia nos dá exemplo la* Inglaterra. *Esta nacion ilustre por su admirable constitucion pone á todo ciudadano en estado de concurrir á aquel gran designio: se ven muchos particulares, que executan proyectos considerables por la comun gloria, y utilidad: todos co-*

§. 9.

Continuacion del Estado.

Dixe que la sociedad política ha establecido una autoridad, que dirija los negocios, y tenga poder de hacerse obedecer. El reglamento que demarca sus límites, y el modo con que ha de ser exercitada es lo que se llama constitucion, ó leyes fundamentales del estado. Elegidas yá, deben ser estables, y sagradas, como que sirven de cimiento á la conservacion, á la perfeccion, á la salud, y á la felicidad de la nacion: á indicar la conducta, que ha de observar con respecto á las demás en la sociedad universal, que la naturaleza formó entre todas ellas: y á arreglar lo que puede pedir, y debe á las otras.

§. 10.

Observancia de la constitucion y de las leyes fundamentales.

La constitucion del estado y sus leyes fundamentales se han de observar escrupulosa, y rigorosisimamente, pues son la base de la tranquilidad pública, el apoyo firme de la autoridad política, y la prenda mas segura de la libertad del ciudadano: se volverán un vano fantasma, é inútiles, si no se cumplen, y mantienen con religiosa exâctitud. La nacion debe velar sin descanso en hacerlas respetar por los que la gobiernan, y por el pueblo destinado á obedecer. Transgredirlas es un crimen capital contra la sociedad; y si alguna persona revestida de autoridad las quebranta, añadirá al delito mismo el pérfido abuso del poder, que se le ha confiado. Ninguna vigilancia está de

---

necen, que el vigor del estado es verdaderamente el bien de todos, y nunca el de uno solo.

mas en tan importante materia: no debe perdonarse la mas ligera contravencion, porque las mudanzas, que insensiblemente acontecen, llegan por grados, y con pasos lentes á ser un mal irremediable. (*)

§. II.

Derechos de la nacion en quanto á su constitucion y gobierno.

Siendo de tanta entidad las consecuencias de una buena ó mala constitucion, y hallandose la nacion estrechamente obligada á procurarse la mejor, y mas conveniente, tiene derecho á todo aquello sin lo qual no puede llenar este deber. Infierese, pues, que le compete el de formar por sí propria la que le acomode, sostenerla, perfeccionarla, cambiarla, y practicar á su arbitrio quanto concierna á su gobierno sin que alguien pueda con justicia impedirselo. No por esto se ha de creer,

(*) NOTA 6. *La historia recuerda infinitos luctuosos exemplares de muchos estados, que de este modo han perdido totalmente su primera constitucion. Si los pueblos se ocupáran de tan excelente maxima, no menos esencial en* política *que en* moral, *no cerrarían los ojos, ni tolerarían ciertas innovaciones, que siendo poco reparables en su principio, abren camino á pensamientos osados, y perniciosos.*

La Francia, *la* España *mismas lloran hoy su disimulo; y si en tiempo hubieran puesto el remedio, no padecerían los enormes males que las afligen, y no pueden subsanar sino á gran costa. La pasada revolucion en la una, y las agitaciones presentes en la otra, prueban demasiado esta verdad.*

que hay facultad en los mal contentos, y revoltosos para turbar la quietud excitando murmuraciones y tumultos. ¡Léjos de mí tan abominable sistema! Solamente afirmo, que al cuerpo de la nacion corresponde reprimir á sus conductores, quando usen mal de la autoridad, que ella les ha conferido; pero si calla y obedece, se presume que aprueba; y entonces no está al antojo de un corto número de individuos poner al estado en peligro á pretexto de reforma.

Por los mismos principios se convence, que si la nacion no se halla bien con su constitucion antigua, puede variarla de unánime consentimiento de todos los ciudadanos, ó en caso de discordia, por lo que delibere la pluralidad de votos, mediante á que si siempre hubiera de buscarse la conformidad é indiscrepancia de opiniones, sería imposible que la sociedad resolviese. Ni aun al príncipe le asiste poder sobre las leyes fundamentales á menos que la nacion se lo haya dado expreso para mudarlas. (*)

(*) NOTA 7. *Todo esto es muy análogo á la razon, pues lo es al hecho mismo de la asociacion civil, y á la intencion de los que se han unido en sociedad. Así lo practicáron los* Judíos *en tiempo de* Samúel *quando quisiéron someterse al imperio de un monarca.*

La nacion española no solo ha negado á los reyes la facultad de alterar sus constituciones, sino que terminantemente les ha prohibido tocar en ellas, y en qualquiera otro punto de gravedad sin oir el parecer, y dictámen del reyno. Este establecimiento antiquisimo se renovo en la instalacion del infante Don Pelayo; *y posteriormente lo mandáron guardar* Alfonzo XI. Juan

IX.

§. 12.

Derechos de la nacion para decidir todas las contestaciones sobre el gobierno.

Quando se fomentan disputas yá sobre las leyes fundamentales, yá sobre la administracion y gobierno público, yá sobre pretensiones de los que tienen parte en él, ó se creen con accion á adquirirlo, compete únicamente á la nacion juzgar y decidir, segun su constitucion política, semejantes contestaciones. Solo á ella interesan todas estas cosas, y ninguna potencia extrangera puede intervenir de otra suerte que por sus buenos oficios si no es interpelada por la nacion misma, ó que algunos motivos particulares la estimulen. La que se inhiera en los negocios domésticos é interiores de otra, le causa una atroz injuria, y la agrabia si intenta cohibirla. (*)

II. Henrique III. Cárlos V. y *otros, previniendo no se impusiesen tributos, ni se determinase sobre cosas arduas, á no ser que juntas en cortes las provincias y ciudades manifestáran por medio de procuradores su condescendencia, y voluntad.*

Siendo, pues la ley de sucesion á la corona una de las fundamentales de España, *y de tanto interes para sus pueblos. ¿ qué juzgarémos de las cesiones, que en 8. y 12 de mayo hicieron en Bayona, y en Burdéos* Cárlos IV. y Fernando VII. *con su hermano y tio á favor de* Napoleon I. *derrocando la principal constitucion del estado? ¿ Qué validacion tendrán unos actos, que ademas de la presuncion de falsos, contienen otros muchos vicios, y la extincion de toda una dinastia en perjuicio de tercero?*

(*) NOTA 8. *Cotejémos con este precepto la conducta del* gobierno frances *en las actuales circunstancias de* España. *Ba-*

§. 13.

Que es un príncipe ó soberano.

Aunque los atributos de la soberanía, y las funciones del príncipe son objetos del derecho publico, daré aquí una idea general de sus obligaciones y derechos segun los preceptos del de gentes. La soberanía es aquella autoridad pública, que manda y ordena lo que conviene á la sociedad civil, y lo que el ciudadano debe executar. Esta autoridad pertenece originariamente al cuerpo de la nacion, á la qual cada miembro se ha sometido, y cedido sus derechos peculiares. Como los hombres no forman las sociedades políticas, ni se sujetan á sus leyes si no por su proprio provecho y ventaja, se deduce, que la soberana autoridad se ha instituido para el bien comun. Tan sublime ver-

---

xo el pretexto fingido, y specioso de que la nacion ha reclamado su patrocinio, se ha erigido árbitro de la suerte de todo el reyno. Para esta atrevida empresa se ha valido de sugestiones, fraudes, y engaños, y hasta de los medios de hecho, abusando de nuestra buena fé y confianza. Si el entrometerse en asuntos agenos, é incompetentes es una ofensa, ¿quanta iniquidad será emplear la fuerza para conseguir designios depravados? Testigos de su temeridad son las órdenes, y decretos del duque de Berg, *ántes y despues de su investidura de regente; la ocupacion de los castillos, y guarniciones: la invásion de* Vizcaya, Navarra, Castilla, Cataluña y Andalucía: *y en fin ¡ tiemblo al proferirlo! la sangre de los madrileños derramada en 2. de mayo, el estrago, el pillage, las contribuciones y los ultrages con que los ha vexado la tiranía, y la concusion.*

dad no puede desterrarse sino por la ridícula y odiosa adulacion. Es pues consiguiente, que un buen príncipe, un soberano recto no debe buscar su particular beneficio, ni proponerse su satisfaccion personal en la direccion de los pueblos. (*)

§. 14.

Carácter representativo del soberano.

Al conferir la sociedad su soberanía entrega su entendimiento y voluntad: transmite sus obligaciones y derechos en quan-

(*) NOTA 9. *Es un espectáculo digno de admiracion y de alabanza ver freqüentemente al rey de* Inglaterra *dar cuenta á su parlamento de sus principales operaciones: asegurar á este cuerpo representante de la nacion, que su deseo no es otro, que la gloria y felicidad del estado; y rendir afectuosas gracias á todos los que concurren con él á tan saludables intentos. El monarca que tiene este lenguage, y por sus operaciones acredita la sinceridad de su corazon, es únicamente grande delante de los sabios. Por desgracia una criminal y vil lisonja ha borrado estas sanas máximas en la mayor parte de los reynos. Los débiles cortesanos persuaden sin trabajo á un príncipe orgulloso, que la nacion se ha hecho para él, y que él no es hecho para la nacion. Desde entónces mira á sus estados como patrimonio suyo, y á los vasallos como bestias de labor, que deben servir para aumentar sus riquezas, y de que puede disponer para alagar sus placeres y apetitos. De aquí dimanan las guerras injustas y funestas, que promueven la ambicion, el aborrecimiento, la venganza, ó el capricho: de aquí las gabelas insoportables, cuyo pro-*

to es relativo al gobierno del estado, y al exercicio de la publica autoridad. El soberano recibe la investidura de representante de aquella persona moral, que, sin dexar de existir, no obra ya sino en el mismo, y por su medio. No se pien-

---

ducto se disipa por el luxo: de aquí las mercedes, y los empleos importantes dedicados á la venalidad de un privado: de aqui el desprecio del mérito verdadero, y de quanto no interesa directamente al soberano. ¿Es esta acaso la autoridad constituida para el bien público?

Algunos escritores han dicho que las virtudes del príncipe deben ser distintas de las de los particulares; pero semejante política es superficial é inexácta. La bondad, la amistad, la gratitud y demas prendas morales son tan apreciables en el solio como en el suelo. Un rey prudente no se entrega á sus impresiones sin discernimiento: quando obre en nombre del estado, no ha de escuchar más que á la justicia y la razon: ha de templar la bondad con discreccion: ha de dar á la amistad sus favores familiares y secretos: ha de extender su gratitud á los servicios: y ha de distribuir los cargos como premio y recompensa sin acordarse de sus pasiones. Luis XII. *que supo distinguir los carácteres de un monarca, dixo muy á propósito:* „El rey de Francia no venga los agravios hechos al duque de Orleans“

Comparemos ahora la conducta del emperador de los franceses *con estos excelentes principios. La* Francia, *la* Europa, *el mundo entero han visto que todos sus proyectos, sus batallas, sus conquistas no son por el interes de la nacion que rige, sino por su engrandecimiento, y el de sus deudos y parientes, compran-*

se, que así se envilece ó bate la dignidad de los monarcas: nada la realza con mas esplendor, respecto á que reunen toda la magestad del cuerpo entero de la nacion. Depositarios del imperio y del poder deben como padres tiernos, como fieles ecónomos, como integros administradores velar sobre el estado, cuidar de conservarlo, perfeccionarlo, mejorarlo, y garantirlo de quanto amenaze á su libertad, seguridad y felicidad: deben respetar y mantener las leyes fundamentales, que son el plan sobre que la nacion trabaja, cuya execucion les ha cometido: deben seguirlas como reglas inviolables, por que en el instante que se distraigan de ellas serán injustas sus órdenes. Donde reyna la arbitrariedad, todo es incierto, violento y propenso á sediciones. (*)

---

do con la sangre de sus súbditos reynos, estados y territorios que no puede conservar, y enervan sus propias fuerzas. ¡Quan copiosisimo fruto habria sacado, y sacaria para sus pueblos, si una lícita y fina política lo animase! Pero esto no es de mi asunto.

(*) NOTA 10. Luis XIV *uno de los príncipes mas absolutos que la Europa vió en el trono, decia:* „Que el soberano „no está sujeto á las leyes de su estado, y que esta proposicion es una verdad del derecho de gentes, atacada alguna vez „por la adulacion; pero que los buenos príncipes la han defendido siempre como á su diosa tutelar."

El gobierno frances *la insulta con insolencia; pues quando por palabras capciosas ofrece á* Espan *la conservacion de sus leyes, comienza por derribarlas, y constriñe á* Carlos *y á* Fernando, *á que las quebranten en sus respectivas abdicaciones, abo-*

XIV.

§. 15.

De la sucesion á la monarquía.

Si la autoridad suprema, y la eleccion del que la ha de exercer, pertenece originariamente à la nacion, es claro, que tambien le compete el derecho de constituîrla hereditaria ó sucesiva, como lo contemple conveniente. Entre estas dos clases hay mucha diferencia: la primera es, la en que el príncipe se designa ó nombra sucesor segun su voluntad, á semejanza de los particulares, quando pueden disponer libremente de sus bienes: la segunda es aquella en que sucede forzosamente con arreglo á la voluntad del estado, explicada en sus lezes fundamentales, sin que quede recurso al poseedor para alterarlas. Sola la nacion es quien las puede variar por el bien público, pues la justicia exige, que procure su beneficio y su salud: *Salus populi suprema lex.* Esto es conforme á un principio natural, porque los pueblos no se atan con los vínculos de sociedad, sino para sus mayores ventajas. (*)

---

liendo la sucesion, y edificando sobre sus vestigios ó escombros la usurpacion de la corona. ¡Notable antimonia de estatutos! ¡Escandalosa oposicion del constitucional del reyno, que transpasa el cetro de mano en mano en la familia reynante por un órden sucesivo, con el creado en las renuncias referidas, que lo entregan á un extrangero advenedizo! ¡Delinquente contrariedad entre la promesa de Napoleon y sus efectos! La violencia podrá disculpar á nuestros reyes; pero no cabe excusa en la infidelidad de Bonaparte.

(*) NOTA 11. *La succesion lineal, y varonil se estable-*

§s 16.

De las renuncias.

Falsamente se atribuye á los príncipes un derecho de propiedad sobre la soberanía, persuadiendoles á que pueden cederla ó renunciarla. La corona no es patrimonio del monarca, ni el reyno herencia suya, como lo son los campos, las haciendas y los ganados, que compra con su dinero. Nadie se habria atrevido á esparcir, en un siglo ilustrado, maxima tan injuriosa á

E

---

ció en Francia *por la ley llamada salica. En* España *se instituyó por el orden de primogenitura desde el tiempo de los Godos, segun unos historiadores, y segun otros desde el restaurador* Pelayo. Felipe V. *y el reyno en cortes la sancionaron como de rigorosa agnacion en* 10 *de mayo de* 1713, *por lo que es ya una ley fundamental.*

El gobierno frances *la ha derogado, y arrebata la corona de la cabeza de* Fernando VII *hijo legitimo y sucesor de* Carlos IV. *extinguiendo al mismo tiempo toda la dinastia de los* Borbones *sin mas autoridad, que su antojo, ni mas titulo, que la violenta cesion del rey padre, y las dimisiones de nuestro adorado monarca, su hermano, y tio. Aun quando estos actos no fuesen insubsistentes por los defectos insanables que los anulan, quedan todavia en Europa muchos descendientes, y agnados de la casa de* Borbon *con derecho á reclamar, y vive aun la lealtad de los españoles, y su zelo por la observancia de la constitucion del estado, y por la conservacion de su libertad.*

la humanidad, si no se contase con apoyos mas fuertes que la razon, y la justicia. La nacion sola es la que puede renunciar ó aprobar las abdicaciones, para que sean válidas y firmes: todas las que se hagan sin su concurrencia ó ratificacion son nulas. El derecho de excluir á una persona ó linea corresponde únicamente al estado, porque la sucesion, el órden de ella, sus grados y llamamientos son, como se ha dicho, ley fundamental, y no propiedad de la familia que reyna. De este principio luminoso é inmutable se derriva toda la doctrina de las renuncias. Las que la nacion exige ó confirma valen, y no otras: las que no autoriza no son *sinallagmáticas*, no obligan mas que al principe que las hace, y no perjudican à su posteridad. (*)

(*) NOTA 12. *En* Inglaterra *se excluye de la sucesion á los catolicos romanos: en* Rusia, *al que posee otra monarquia: en* Portugal, *á todo extrangero aunque le corresponda por derecho de sangre.*

Si en España *están prohibidos los cargos, dignidades y beneficios eclesiasticos á los que no son naturales del reyno, y ni aun se les permite que comercien, y emigren á las Indias; con quánta pocioridad de razon se les negará la soberania, y posesion de la corona? ¿Qué efecto surtirán las cesiones de* Carlos IV, *de* Fernando VII *de su hermano, y tio en favor del extranco* Napoleon *trasmitiendole el señorio de ambos emisferios con perjuicio de su futura descendencia, y parientes: de los derechos mas sagrados del estado: y de las leyes constitucionales, que no han podido revocar? Ni la nacion lo ha querido, ni lo quiere, ni lo autoriza, ni lo consentirá jamas.*

§. 17.

El orden de sucesion debe guardarse.

Los descendientes de la familia reynante por el orden que la sucesion los llama, deben suceder, aunque por sí mismos sean incapaces de gobernar. No se ha inventado, ni hay otro recurso para precaver las conspiraciones, que sin él serian ca-

---

Pero no son estos solos los vicios de que adolecen aquellas abdicaciones. El titulo que Napoleon *alega para su pretension al cetro de las* Españas *es tan nulo como los antecedentes en que lo funda. Lo fue la protesta de* Carlos *su fecha en Aranjuez 21 de marzo contra la renuncia, que en 19 del mismo habia hecho* motu proprio, *y con absoluta libertad en su hijo* Fernando, *por que la intermision de tres dias confirmó el acto que reclamaba, y lo caracterizó de deliberado, y reflexivo el no haberlo contradicho en aquel espacio, suficiente para que desalojadas las primeras impresiones que infunde el miedo, ó la violencia, se despeje el entendimiento, y guie á la voluntad: por que el rey padre vió y toleró con paciencia sin oposicion, ó repugnancia el gobierno de su hijo mas de un mes: por que siendo regular, y preciso que se notoriase inmediatamente á* Fernando, *como interesado, de cuyo daño se trataba, la ignoró hasta que llegó á Bayona, donde impensadamente se encontró con ella, segun afirma en su demision fecha en Burdeos á 12 de mayo: y porque hay motivo de dudar de la existencia de la referida protesta en el tiempo en que se supone formada, respecto á que su reiteracion dirigida por* Carlos *desde San Lorenzo en 17 de abril al infante* Don Antonio *asegura, que se hizo en 19 de marzo, dia del*

si inevitables á cada mutacion. Nada se habria adelantado en tan saludable y excelente establecimiento, sí á la muerte del rey fuera licito exâminar la capacidad de su heredero antes de reconocerlo. ¡Qué puerta se abriria á los usurpadores, y mal contentos! Estos inconvenientes los remueve el orden de sucesion,

---

decreto de abdicacion, y consta que lo fue en 24 del mismo; de todo lo qual se sospecha vehementemente, que se fraguó luego por otra mano, que con verdadera coaccion, y poderoso ascendiente sobre el espiritu de Carlos *le sugirió la firmase, y ha dirigido sus operaciones ulteriores para dar, á la sombra de los acontecimientos ocurridos, semblante de violencia á un acto libre, y espontaneo. Fueron tambien nulas las renuncias de* Carlos *en Bayona, y de* Fernando *en Bardeos á favor de* Bonaparte, *porque este los tenia en su poder, dentro de su territorio, cercados de bayonetas, y sin arbitrio para disentir de quanto les propusiese por no aventurar sus preciosas vidas, y por evitar la desolacion de sus vasallos. Tan criticas circunstancias, y otros inminentes riesgos epilogados en el desistimiento de* Fernando, *que mas bien que renuncia es una solemnisima protesta á la faz de su opresor, manifiestan elegantemente su peligro, y convocan con una muda proclama á los fieles españoles á su instantaneo socorro. Si la abdicacion de* Cárlos IV *hecha en su palacio, rodeado de los suyos, y entre los aplausos de su pueblo, que sentia su ausencia divulgada, y no clamaba mas que la muerte de un traidor, se clasifica de insubsistencia, y cohibida: ¿qué epitectos convendrán á las cesiones del mismo* Cárlos *en Bayona, y de* Fernando *en Burdeos en el recinto de una prision, al lado de su enemigo, y en la fisica y moral violencia, que padecieron y padecen?*

segun el qual basta ser hijo del soberano, y estar vivo (hecho positivo en que no cabe disputa) para tener un derecho tan conocido al trono, que no pueda negársele sin evidente injusticia, en vez de que no se encuentra regla fixa, para discernir la aptitud ó ineptitud, del sucesor. Tanto mas robustas son reflexiones, quanto por la misma ley fundamental estas puede el reyno suplir á la incapacidad del príncipe, nombrándole regente, como se practica en los casos de menor edad. (*)

(*) NOTA. 13. *Es el mayor desacato contra una naciones despojarla de estas privativas regalias, é invertir el órden de suceder.*

Lo ha cometido el gobierno frances *derrocando las leyes constitucionales de España, y arrojando del trono á* Fernando VII *su soberano, hijo legítimo, é inmediato sucesor de* Carlos IV. *Pretexta incapacidad en aquel jóven, debilidad en su padre, inercia en sus antecesores hasta* Carlos V. *y* Felipe II. (*Asi se explica el infame diario de Madrid de* 10 *de mayo impreso baxo los auspicios del mismo, que empezó á gobernar por* Cárlos IV. *El deshonrarlo fué el primer paso de su gratitud, y de su autoridad precaria, en correspondencia á las afectuosas expresiones contenidas en la carta de su nombramiento.*

¿Acaso porque Napoleon, *engreido en sus talentos, se contemple con los necesarios á regir el universo, podrá dominar á las estrellas, influir en la organizacion de sus sucesores, y asegurar que todos serán dotados de la propria habilidad? La experiencia demuestra continuamente, que la naturaleza caprichosa, ó mis-*

§. 18.

La nacion es único juez en las contiendas de los que aspiran á la corona.

Si sobre la sucesion se suscitan controversias, sola la nacion es el juez que puede decidirlas. Es cierto que los soberanos no reconocen superior sobre la tierra; mas no por eso se ha de inferir, que el reyno está despojado de toda juris-

---

teriosa en sus producciones no ugarda igualdad entre el fruto, y la semilla; y que muchas veces el estúpido engendra hijos ingeniosos, y al contrario. A demas de esto: ¿quién le ha dado facultad para entrometerse á corregir defectos, cuya enmienda no le incumbe? Aun si le compitiera ¿que pruebas señalará de la imbecilidad de Fernando? *Ninguna: las hay, sí, de su bella disposicion, y de su acierto en los pocos dias, que la nacion tuvo la dicha de poseerlo. Si su educacion no ha sido conforme á su rango, si su instruccion se ha descuidado, no puede imputarse á culpa suya, sino á la de quien desde su infaucia le quitó los medios de cultivar sus luces naturales para que su involuntaria ignorancia sirviese en adelante á los proyectos bárbaros é inhumanos, que ya hemos visto abortar. Se propalaba, que al príncipe de Asturias no convenia saber mas que el catecismo de Fleuri, algo de geografia, muy poco de matemática, y nada de la ciencia de reynar. Quando se vió, que la doctrina de sus maestros, y su propia aplicacion desenrrollaban fácilmente sus ideas, y le grangeaban conocimientos especiales, se pensó en privarle de estos Mentores, y poner á su lado á quien necesitando aprender nunca podria enseñar. Los principios que adquirió, los de-*

dicion para un evento semejante. El ha instituido la ley, y nadie mejor, ni con mas derecho puede interpretarla, y resolver qual de los pretendientes es à en el caso, que ha previsto y designado. Aunque se transijan ó comprometan en árbitros, la nacion no está obligada al convenio ó laudo que se pronuncie, á no ser que expresa ó tácitamente lo consienta. Los príncipes no admitidos, ó cuyo derecho es negado ó dudoso, no pueden disponer de la obediencia del estado. En negocio de tanta entidad, del que penden sus mas preciosos derechos, y sus mas sagrados deberes, á nadie asiste accion para compelerle. ¿Quedará tranquilo espectador en una qüestion, en que se versa su suerte futura y su salud? ¿Sufrirá que un extrangero se erija dueño suyo por la fortuna de las armas, ó por sus cabalas é intrigas? Quando es ambigua la pertenencia, ó se trata de una renuncia extravagante, la nacion reasume toda la soberanía, y

---

sengaños, las persecuciones y los trabajos, que siempre, y singularmente en estos últimos tiempos, han sido inseparables compañeros de Fernando, *son la mejor escuela para un rey bueno. Sus pueblos esperan que lo sea, y sobre todo lo aclaman, lo han jurado, y lo quieren necio ó erudito. Si bien persuadidos de que la presuntuosa sabiduria de Bonaparte, sus ponderados alcances, su alabada moral son un uracan asolador que tala los campos por donde pasa, lo despreciamos; ahora que intenta enviar* OTRO EL *para gobernarnos, despreciamos tambien al que fuere, y antepondremos el mal á qualquier bien que venga de su mano. Discurriamos que no habia* OTRO NAPOLEON I. *esto es, otro Cómmodo, otro Caligula, otro Tiberio.*

la exercitá por sus representantes hasta que reconozca al principe verdadero. (*)

§. 19.

La soberanía es enagenable.

Fácilmente se deducirá de lo expuesto, que la soberania no puede enagenarse, ni cederse. Los reynos y repúblicas se forman para el bien comun de sus súbditos, y para que vivan segun sus propias leyes en libertad, é independencia de otros. Al confiar la autoridad pública al principe se reservaron el derecho

---

(*) NOTA 14. *No seria dificil apoyar con infinidad de exemplos una verdad tan constante. Basta recordar, que los estados de* Francia, *despues de la muerte de* Carlos el Bello *terminaron la famosa controversia entre* Felipe de valois, y Eduardo III. de Inglaterra. *Los de* Neu ffchatel *han pronunciado repetidamente en forma de sentencia juaidica sobre la sucesion de aquella soberania, y en el año de* 1707 *entre gran número de aspirantes juzgaron en favor del rey de* Prusia, *á quien reconoció toda la Europa por el tratado de* Utrech. *Las cortes de Aragon docidieron de la sucesion de aquel reyno prefirieudo á* Fernando, *abuelo de* Fernando el Cátolico, *á los parientes de* Martin *rey de Aragon.*

Si por la protesta de Carlos IV *ha podido suscitarse contextacion con su hijo sobre la reynatura, á la nacion entera toca decidirla por medio de sus diputados, ó procuradores. De ningun modo debió mezclarse el* gobierno frances *en asunto de tanta magnitud, sin contravenir abiertamente al precepto del derecho de gentes natural.*

de asentir, ó negarse á la sumision de un extraño. De aqui es que el soberano no puede enagenar el estado por cesion, donacion, testamento, ni titulo alguno gracioso, oneroso, ó lucrativo, á menos que el pueblo le haya dado facultad para traspasar el cetro á otras manos, lo qual no se presume, y debe probarse con el explícito consentimiento, con una ley del estado, ó con un largo uso justificado por la condescendencia tácita en iguales ocurrencias anteriores. (*)

(*) NOTA: *Los exemplares, que pueden citarse en contrario, prueban mas bien el abuso del poder que el uso del derecho.*

Los habitantes de Pergamo, *de la* Bithinia, *de la* Sirenaica *se sugetaron violentamente á los romanos, quando sus reyes se los legaron por testamento. Si* Pedro I. *que nombró á su muger por sucesora hubiera querido someter su imperio al* Gran Señor, *ó á otra potencia vecina no lo habrian sufrido los* rusos, *ni imputadose su justa resistencia á revolucion, ó rebeldia. En toda Europa hay estado extenso, y populoso enagenable. Algunos principados pequeños se han mirado como tales, porque no eran verdaderos soberanos: dependian de otros con mas, ó menos libertad, y los dueños traficaban sus derechos sobre aquellos territorios sin sustraerlos de su antigua dependencia.*

La monarquia española, que á ninguna cede en dignidad, y grandeza, es inenagenable por constitucion, y de consiguiente no puede pasar al dominio de un extraño. Combinados estos principios del derecho de gentes con las leyes fundamentales del reyno convencen la notoria nulidad de la cesion de Cárlos IV. *y de las renuncias de* Fernando *de su hermano, y de su tio en* Napoleon I. *No solo las*

§. 20.

Amor á la patria.

El amor á la patria es natural á todo hombre. El supremo criador cuidò de inclinarlo por una especie de instinto al lugar de su nacimiento, y le infundiò extremo afecto á la sociedad de que es miembro, y á que está tan intimamente unido. Sin embargo hay causas, que por desgracia destruyen ó debilitan esta impresion ínnata: la injusticia, la aspereza del gobierno, y otros varios accidentes la borran del corazon. ¿ Como se ha de dedicar à la prosperidad de su pais, quien ve que en él todo conspira á la opulencia de uno solo ? Donde la gloria y la felicidad de la patria es el único móvil de las operaciones de todos, todos se esmeran en ella.

El gran secreto de dar à las virtudes de los particulares una vuelta que sea ventajosa al estado, es inspirar à sus Individuos el amor patriòtico, premiando el ingenio y los servicios con proporcion á los méritos. Entonces cada qual se esforzará y ayudará à la utilidad comun; pero para lograr este fin es menester que el gobierno proporcione por su moderacion los medios oportunos, distribuyendo los cargos y los empleos à la probidad, al

---

resiste la naturaleza del estado, y el consentimiento de la nacion, si no que esta se opone, y toma las armas para defenderse. ? *Que causa mas santa para la guerra contra el* gobierno frances, *que las sostiene* ? ¿ *Merecerá el nombre de rebelion el movimiento general de las provincias, y pueblos para sacudir un yugo, que sobre ser durisimo, les prepara su ruina* ? *Son quiz á los españoles algun rebaño de obejas, que se dona, se vende, se lega, ó se permuta.*

talento, al valor, y no al soborno, ni al empeño. El amor del ciudadano à la patria es consecuencia precisa del natural amor de sí mismo, pues su proprio bien consiste en el de aquella. Tales sentimientos resultan del pacto social con el estado: no le servirá con zelo y fidelidad, si verdaderamente no le ama. Siendo esta una obligacion tan estrecha, es delito detestable hacerle daño, ó no contribuir á su socorro, quando está en necesidad. No se ven traidores, si no entre los hombres unicamente sensibles al vil interes, y aborrecedores de los demas: por eso los abomina el mundo como á los mas infames malvados. (*)

§. 21.

La nacion debe fortificarse contra los ataques exteriores.

Uno de los objetos de la sociedad politica es defenderse, reuniendo sus fuerzas, contra todo insulto ó violencia. Si no está en estado de fortificarse, no subsistirá mucho tiempo: debe buscar, y apurar los medios de contener y vencer al enemigo injusto, porque es una obligacion importante à su perfeccion y conservacion: no ha de omitir cosa alguna para conseguirlo; bien entendido que nunca será suficiente la multitud: es menester espi-

(*) NOTA 16 *Acordemonos de los* romanos *en los hermosos dias de su republica y contemplemos á los* suisos *poco hace, y á los* ingleses *al presente. La feliz disposicion de estas naciones las elevó á la gloria, y esplendor, que obtuvieron.*

Imitemoslas, y pues España *se ha distinguido siempre por su amor patreotico, y por su lealtad á sus soberanos no deslucamos timbres tan apreciables, y apresuremos á defender nuestra propia libertad, y restituir á* Fernando *la que ha perdido.*

ritu y disciplina, sin lo qual no se repele á un invastor aguerrido. La fuerza del estado no consiste en el número de combatientes, si no en las qualidades militares de los ciudadanos: el valor, aquella virtud heróica, que por salvar á la patria desafia los peligros, es el mas firme escudo de la nacion: la hace formidable, y á veces la escusa hasta el trabajo de defenderse. (*)

§. 22.

Deber de una nacion quando su príncipe está en riesgo.

Es el mayor conflicto de un reyno considerar léjos de si á su soberano, prisionero, ò cautelosamente detenido. Este involutario abandono de su principe es el desconsuelo mas grande és

---

(*) NOTA 17. *El fuego, que animaba en otros tiempos á la nobleza francesa la hacia volar á los combates, y derramar alegremente su sangre en los campos del honor. Los ingleses intrepidos, y generosos, son tigres en las batallas. Los suizos siempre prontos á abrazar proposiciones pacificas en negocios leves desechaban con firmeza en toda idea de composicion los que su libertad vacilaba. Los españoles fueron, y seran siempre temidos aun de aquellos, que se jactan de guerreros. Es, pues, preciso que peleando ahora por sacrosanta religion, por su patria, por su rey y por si propios hagan prodigios de valor, y regresen vencedores. Las armas que se les oponen son la astucia, la mentira, y el ergaño: el exercito contrario no lucha ni por su gloria, ni por su interes: lidia por el de un particular, que lo conduce con cadenas, y atado á las colas de caballos: hambriento, desnudo, sin mas salario que la esperanza del pillage, y del saqueo camina á teñir con su sangre la purpura, que su tirano ambiciona.*

incomparable: huérfano suspira por su padre reclama los derechos de la justicia: alienta sus quejas, llora se enfurece: mas nada logra. Desesperado entonces reconcentra todas sus fuerzas: se alista para exígir con ellas lo que la razon no alcanza: sacrifica lo mas precioso: aventura toda su fortuna: y juntandose en masa emprende imposibles, á que lo arrastra su dolor. En situacion tan lastimosa, puede impetrar el auxílio de otra potencia, para con él vengar el insulto, y la opresion (*)

(*) NOTA 18. *Quando* Luis XII. *amenazó á las* Provincias Unidas *se formo una liga poderosa en favor de estas: En el sitio de* Viena *el valiente* Sobieski *rey de* Polonia *fue el liberdor de la casa de* Austria, *de* Alemania, *y de su propio reyno: El pais de* Suiz *atacado por los* suisos *en* 1352 *se acogió á la proteccion del* duque de Austria: *La ciudad de* Zurich *se vió en igual caso un año antes, é imploró la de* Cárlos V. *xefe del imperio contra sus ciudadanos rebeldes.*

España en las circunstancias actuales no necesita de otra nacion para satisfacerse de el agravio, que le hace el gabinete frances: *ella sola basta al castigo de su osadia, y en el grito de todas las provincias se oyó la voz unanime del reyno, y su determinacion en el momento que supo la cesion de* Cárlos IV. *á favor de* Bonaparte: *ha jurado perecer primero, que someterse á la crueldad de su gobierno, y ser infiel á su adorado* Fernando VII. *¡Plegue á Dios, que muy pronto escoche nuestros cariñosos afectos: descanse en los brazos de sus hijos: y adiverta en sus*

§. 23.

Obligaciones mutuas de las naciones.

La nathuraleza y esencia del hombre incapaz de vivir sin socorro agéno nos arguye, que fué criado para estar en sociedad, y para afanarse por su existencia y conservacion, y por la de su estado. El derecho natural le ordena, que todas las atenciones, que debe así proprio, las comunique tambien á sus semejantes. De aqui es, que pues el derecho de gentes no es otra cosa, que la oportuna aplicacion de aquella ley á las naciones, cada qual de estas debe à otra, lo que un hombre á otro hombre. Tal es el precepto eterno de la naturaleza, y tal la recta y fina politica.

§. 24.

Ninguna nacion puede compeler á otra con la fuerza á que reciba su proteccion y sus auxilios.

Aunque una nacion está obligada à contribuir á la perfeccion de las demas no por eso tiene derecho á hacer con la fuerza, que reciba su proteccion y sus socorros: compelerla seria violar la libertad natural. Para estrechar á alguno à que acepte un beneficio, es preciso autoridad sobre él; y las naciones son absolutamente libres é independientes. De otra suerte se franquearian sendas á los acesos del entusiasmo y fanatismo, y se proporcionarian multiplicados pretextos á qualquier principe ambicioso. (*)

---

rostros las reliquias de la congoxa con que los atormenta su ausencia

(*) NOTA 19. Mahoma y *sus sucesores robaron, y sujeturon el* Asia *só color de vengar la unidad de Dios ofendida:*

§. 25

Del recíproco amor de las naciones.

No es posible que las naciones cumplan sus mutuos deberes sin amarse: todos los oficios que se prestan han de ser hijos de la afeccion y han de llevar impreso el caracter del amor, y sincera amistad. Si asi fuera floreceria en todas la concordia y el sosiego; pero el interes pre-

---

todos los que ellos llamaban asociadores *eran victimas de su hipocrito arrebatamiento.*

A imitacion de estos barbaros, aunque baxo diverso pretexto, y empezando por hollar al verdadero Dios uno y trino, intenta el gobierno frances alzarse con la España, *saquear los pueblos, á quienes es deudor de toda su exáltacion, y destronar sus monarcas: eran los que restaban á sus infames acechanzas pues parece que va á fundar una nueva secta de* anti reyes.

Solo la Inglaterra *ha conocido bien los sentimientos del* emperador de los franceses, *y previo desde el principio sus designios. Ayudada de su situacion local ha sabido, y podido preservarse del contagio derramado en el continente, y en la Europa. Al fin, aunque algo tarde, se ha desengañado* España *de que las ideas de aquel genio discolo, y altivo siempre fueron insidiosas, y de que su politica machiavelica conspiraba á embelesarla con palabras de amistad, quando sembraba desventuras. Todo el ruido de las cadenas, que se formaban para su cautiverio, y opresion ha sido necesario á despertarla del sopor, y letargo en que yacia. Pero aun es tiempo, españoles, de reparar el daño con escarmiento de su autor. Decid con Ciceron*: Nada es tan conforme á la naturaleza, tan capaz de dar una satisfaccion real, y verdadera, una complacencia gloriosa, como emprender á exemplo de Hercules

sente y directo es el que por lo ordinario incita á las mas sabias y prudentes. ¡Ojalá que otro resorte noble y generoso moviera á los *gabinetes*! Entonces se olvidaría hasta el nombre de la guerra, y gozaríamos de una paz inalterable y perpetua. Si es notorio, que para corresponder los hombres à los designios de la naturaleza, y cumplir con los deberes, que ella impone, se han de amar unos á otros ¿ se dudará que las naciones entre sí se tienen la misma obligacion? (*)

---

los trabajos mas penosos por la conservacion, por la libertad, por el beneficio propio, y de todas las naciones. *Creedme, y animaos: las que gimen hasat ahora, y se ven amenazadas por el* imperio frances *esperan, que derribando vosotros este fragilisimo coloso, serán redimidas y salvadas.*

La misma Francia, *esto es, la parte sana, y juiciosa de ese grande é ilustre reyno desea con ansia se le extraiga de su horrorosa servidumbre. Avergonzada de haberse entregado á un gobierno falaz y seductor anela interiormente por desprenderse del* Jeroboan, *del* Zambri *que la desacredita, y afea su reputacion. El mundo aguarda ¡O* España! *tus primeras victorias para levantarse contra el enemigo comun: ya has empezado á tenerlas, por que te asiste el Dios de las venganzas, y el que preside, y juzga á los dioses de la tierra: La esquadra de* Bonaparte *se ha rendido á discrecion; los trozos de su exercito repartido ó desertan, ó son presas del tuyo, ó han espirado á sus manos, ó piden capitular. Corre, y no desmayes.*

(* NOTA 20. *El* gobierno frances *ha cometido contra* España *la mas detestable alevosia. Aborreciendola, la ha engañado.*

XXXI.

§. 26.

Dignidad de las naciones.

Toda nacion ó estado soberano é independiente merece consideracion y respeto por la alta figura que hace en la sociedad universal, que no conoce sobre si otro poder en la tierra, y es un conjunto ó asamblea de hombres mucho mas digna sin duda, que uno solo. Asi es, que las naciones y sus príncipes están al mismo tiempo en la obligacion y en el derecho de mantener esta excelsa dignidad, como una cosa importantísima á su seguridad y quietud. (*)

---

con palabras de amistad, y ocultado baxo de ellas toda la baxeza, y perfidia concebibles. La ley natural no puede condenar á los buenos á que sirvan de holocausto á la injusticia, é ingratitud de los malos: permite que, por la tutela propria, retribuyamos mal por mal, y ofensa por ofensa. Odiémos, pues, á Bonaparte, que semejante á los judios pone su conato, y edifica su esplendor sobre el tedio á todas las naciones. Si yo supiera, que la Francia adopta los sentimientos de su emperador, *no me detendria en maldecirla con el anatema, que ha comprehendido á los temerarios, y pertinaces* hebreos *excerados del universo, errantes por el mundo, sin residencia fixa, ni gobierno conocido.*

(*) NOTA 21. *La dignidad de la nacion española y la de su soberano se halla ultrajada por el* emperador de los franceses. *El se ha adjudicado la facultad de pronunciar sobre su suerte, y llevado á sí nuestros proceres, y personas de elevada gerarquia, ha roto las instituciones primarias del estado: le impide*

los antiguos helveticos *disgustados de su*

XXXII.

§. 27.

Derechos de seguridad, de resistir, y de pedir reparaciones.

Ocioso seria que la naturaleza prescribiese á los hombres y á las naciones su conservacion y perfeccion, si no les diera derecho para exigir quanto termina á hacer este precepto útil. El derecho no es otra cosa, que una facultad moral de obrar: quiero decir, de practicar todo aquello, que moralmente es posible, bueno, y conforme á nuestros deberes, ó necesario á su cumplimiento. Luego la nacion tiene derecho de precaverse, y de resistir toda lesion, que es lo que se llama derecho de seguridad. Lo tiene tambien por igual razon para rechazar el mal que la amenaza, y oponer la fuerza, y todos los medios lícitos contra la que intente ofenderla, ó actualmente la ofenda, prevenir sus maquinaciones, y atacarla. Si el daño, el agravio, ó perjuicio se le ha causado, tiene, por consequencia, derecho para pedir una completa reparacion, sin que en todo esto pueda, la que da motivo á semejantes medidas, acusar si no á su propia injusticia. (*)

---

que delibere en cortes sobre sus proprios negocios, y llama al rededor suyo los delegados de las provincias, ciudades, y cuerpos del reyno para que de grado, ó por fuerza, con promesas, ó comminaciones condesciendan á sus caprichos.

(*) NOTA 22. *¿De que manera reparará el gobierno frances los detrimentos, que ha causado á España turbando su quietud, y poniendola en convulsion? ¿como subsanará los enormisimos daños, que tenemos, si las colonias ultramarinas se separan de la metropoli precipitandose á su independencia con las primeras noticias de*

XXXIII.

§. 28.

Ningun soberano puede erigirse juez de la conducta de otro.

La nacion es la que ha confiado al soberano el imperio, y el encargo exclusivo de que la gobierne: es pues la única directamente interesada en el modo con que usa de su poder. A ella sola, y no á otra potencia alguna extrangera compete el conocimiento de la conducta del príncipe. Si extorciendo las leyes fundamentales del estado dá á sus pueblos justo motivo de quexas, y no cede á sus reverentes representaciones, podrá permitirse á otro soberano, que socorra á la nacion oprimida, si esta le pide su asistencia, y no de otra suerte. (*)

---

estos horrendos sucesos, y prefiriendo su libertad á la sugesion de un cetro de hierro, barbaro, y sanguinario? Posible es, ¡y ojalá! que confiadas las Americas en el vigor, y energia del continente hayan esperado, ó esperen las resultas antes de escoger aquel desesperado partido. Asi es de creer, y de pensar de su fidelidad, y del contento con que sirven á un rey afable, benigno, piadoso, y humano. Pero si por desventura el espantoso quadro de la mudanza, y el triste aspecto de una venidera infelicidad las amedrenta? como reparará, vuelvo á decir, el gobierno frances *este desastre transcendental aun á el mismo?*

(*) NOTA 23. *La nacion inglesa se quexaba con razon de* Jacobo II. *Los grandes, los mejores patriotas resueltos á refrenar al monarca, cuyo animo era destruir la constitucion, ajar la libertad publica, y la religion, ocurrieron al amparo de la* Provincias Unidas. *Los protestantes de* Alemania *vinieron al socorro de los reformados de* Francia *á instancia suya. Esta misma*

Los antiguos helveticos *disgustados de su*

XXXIV.

§. 29.

De lo mismo.

Pero si á pretexto de apagar las turbulencias y disgustos interiores de un reyno fuera lícito al principe vecino mezclarse en sus negocios, se canonizarian muy odiosas maniobras, y se provocaria la revolucion de los vasallos, que obedecen á su soberano, aunque se sientan de su gobierno. Aun los oficios de amistad son en este punto arriesgados, si no antecede interpelacion formal de parte de los quexosos. ¡Tan escrupulosa es en la materia presente la observancia de los preceptos del derecho de gentes natural, y tan delicada la libertad, independencia, y señorío particular de las naciones! Todas ellas convienen en la certeza de estos axiomas. (*)

---

macion en aquel tiempo asistió á los Paises baxos *sublevados contra* España *sin pretender que á sus tropas se diese otro nombre, que el de auxiliares.*

(*) NOTA 24. *Hay monstruos, que con el manto de soberanos se hacen el azote, y horror de la humanidad: tales fenomenos son bestias feroces de que es necesario limpiar la tierra. Toda la antiguedad ha alabado á* Hercules, *porque quitó del mundo á un* Anteo, *á un* Busiris, *á un* Diomedes,

¿Qual será el heroe á quien el universo deba el exterminio de un segundo Nabuchodonosor, que con astucias piensa subyugarlo todo, y ser mirado como la divinidad de los hombres? ¿Qual será el brazo que salve las vidas, que sacrifica á su antojo, y vanagloria? ¿Donde estará el Moises, *que rescate tantos reynos, tantas republicas, y estados, que tiran del carro de este impio* paña *la mas detestable alevesia. Aborreciendola, la ha engañado.*

XXXV.

§. 30.

Es prohibido á una nacion apoderarse de pais que habita otra.

Nadie negarà, que el robo es un delito infame, y que á ninguna persona se permite usurpar lo que es ageno. Esta ley, que la naturaleza dictó á los hombres, aplicada á las naciones es un precepto del derecho de gentes necesario. Ni la aspereza del clima, ni la esterilidad del terreno proprio, ni las riquezas delicias imaginadas ó reales en el extraño, y mucho menos el orgullo, la ambicion y la avaricia pueden justificar excesos tan enormes. (*)

Faraon, *cuya avaricia destruye la tranquilidad de las naciones, la creencia de sus antepasados, la fé de los matrimonios, la virtud de las mugeres, la educacion de los hijos, el cimiento de los tronos y . . . ? Pero que os escriviré, españoles, que no esté en las pateticas, y elegantes proclamas, que habeis leydo y leeis. ¿ Veo, que en vosotros pronostica la Europa desde el oriente á occidente, desde el norte al medio dia su salud, y el restablecimiento de su reposo. En vuestro orizonte, en la* Betica, *se ha descubierto, y nace el Iris, que deshará la obscuridad, que serenará las borrascas, y anuncia la paz universal. Dexaos conducir, y desterrando toda competencia, toda emulacion, no la haya sino para obedecer, y para prestarse con docilidad á las disposiciones, y consejos de una junta suprema, que sin otro fin que el bien comun lo hace todo en nombre del joven* FERNANDO VII. *para el, para vosotros, y nada para si misma.*

(*) NOTA 25. *Los antiguos* helveticos *disgustados de su*

§. 31.

Una nacion no debe entrar armada en el territorio de otra.

No basta que una nacion se abstenga de usurpar el territorio de otra: debe tambien respetarlo, y omitir todo acto contrario á los derechos de su soberrnía. Entrar con armas en su pais es insultarla, por que se atenta á su seguridad, se hieren las regalías de su imperio, y se da pábulo á la desconfianza. Nada es mas generalmente confesado por todos los pueblos como

---

suelo natural quemaron sus habitaciones, y se pusieron en camino para establecerse con espada en mano en las fértiles comarcas de la Galia; pero recibieron una terrible leccion de un conquistador mas habil que ellos: Cesar los batió, y envió al pais, que habia dejado: su posteridad menos indiscreta se limitó á conservar las tierras, é independencia, que la naturaleza le dió, y vive contenta supliendo el trabajo de sus manos á la ingratitud del terreno.

Ne es la feracidad de España, no su encantadora perspectiva el movil de las operaciones del emperador de los franceses; *ni hacer mas comoda la existencia de sus subditos estimula su vehemente deseo de ocuparla. Es la ambicion, es la avaricia, es el latrocinio quien le anima á extender el poder de un hombre solo sin consideracion al bien de la nacion. Léjos de aliviarla, y mejorarla la agovia con impuestos, la empobreze con contribuciones, la despuebla con alistamientos, y nunca satisface la hidropica sed de oro, que lo devora, ni la insaciable hambre de avasallar á todos los mortales. Si como los* helveticos *se vale de la fuerza, arrojemosle como* Cesar, *y vaya escarmentado al miserable lugar donde vió la primer luz.*

injuria, que el allanamiento de sus límites, ni que deba ser con mas razon castigado. Solo podrá tolerarse quando el soberano, ó la nacion lo permita, ó se pacte expresamente. (*)

§. 32.

Obligacion de cumplir las promesas y tratados.

Por todos derechos son las promesas una deuda, que dá legítima accion para exigir lo prometido: de consiguiente no cumplirla es tan palpable injusticia como despojar á alguno de lo que es suyo. Las naciones estan ligadas á este deber natural para mantener el órden, y paz en su sociedad. Los contratos, y estipulaciones imponen á los estados, tanto como á los individuos particulares, una obligacion perfecta, de que nace perfecta accion. Retirarse de lo tratado es arrollar el derecho de gentes necesario, ó interno. (**)

(*) NOTA 26. *El* gobierno frances *metió sus tropas en* España *ofreciendo guardar una exacta disciplina declaró á los habitantes, que no venia como enemigo, que no cometeria violencia alguna, y que haria conocer al rey sus intenciones. Fiandonos de estas engañosas palabras las recibimos, les franqueamos toda atencion, y hospitalidad, y aguardabamos su buena correspondencia ¿ Qual fue esta ? Apoderarse de varias ciudades, y fortalezas, levantarse contra nosotros, bañarse en nuestra sangre. . . ! Me estremezco al acordarme. !*

(**) NOTA 27. *Nada es tan glorioso á un principe, y á su nacion como la fama de la inviolable fidelidad á su palabra. Por esto mas que por su valor se hicieron los* Suizos *respetables en la* Europa, *y merecieron ser solicitados de los mayores monar-*

§. 33.

Toda nacion tiene derecho de pedir á otra satisfaccion de sas quejas justas.

Respecto á que es un principio, que las naciones están obligadas á muchas cosas con relacion á sí mismas, á las otras,

---

cas para confiarles la guardia de su persona. El parlamento de Inglaterra *ha dado repetidas veces gracias á su rey por el zelo, y puntual observancia de sus promesas.*

¡*Terrible contraste con los procedimientos del* gobierno frances! ¡*Vergonzosa comparacion, que lo cubre de ignominia! En todos sus papeles ministeriales, en todas sus gazetas ha publicado y hecho ostentacion de sus tratados con* España, *de la amistad intima, de la alianza de ambas naciones; pero estos eran narcoticos para saporarla, y sorprehenderla, quando hallase la coyuntura adequada. Cobarde, y sabedor de que no es facil, que sus exageradas victorias, que sus soldados aguerridos que sus exercitos numerosos intimiden nuestros animos nos ha opuesto el dolo, y la perfidia para lograr lo que con las armas jamas podria conseguir.*

Pero ¿ quien trató con el gabinete frances *en estos tiempos, que haya visto la execucion de sus pactos? Digalo la* Austria, *la* Prusia, *la* Rusia, *la* Olanda, *la* Dinamarca, *las* ciudades Anseaticas, *y demas potencias continentales: Digalo la* Etruria *á cuyo rey niño, y reyna madre quitó la Corona, y sacó de sus estados con la alagueña oferta de acomodarlos mejor; mas luego que dispuso de su soberanía, el cumplimiento del tratado fue remitirlos á la casa de sus padres, y aumentar con ellos los prisioneros en Bayona.*

y á la sociedad humana, se infiere infaliblemente, que habiendo de mirar primero por su interes, deben proporcionarse los medios de su conservacion y sosiego, y no consentir se le interrumpa. Si se le quiere privar de algun derecho esencial: si un vecino ambicioso amenaza su libertad: si pretende someterla no ha de detenerse en buscar satisfaccion de esta injuria, sino apelar á su valor, aplicar todos sus esfuerzos, apurar sus últimos recursos, verter toda su sangre, y aventurar quanto tenga y le pertenezca: *Una salus.... nullam sperare salutem.* (*)

(*) NOTA. 28. *No es menor la angustia en que se encuentra la* España: *se arma para defender su conservacion, su libertad, su fé, su rey, sus propiedades, y quanto es acreedor á su amor. Si la fortuna fuere contraria, consolemonos con que un pueblo libre, y generoso prefiere la muerte á la esclavitud. Digamos como los macabeos.* Peleemos por nuestras almas, y nuestras leyes, saquemos á nuestro pueblo del oprobrio, y lidiemos por el, y por nuestra fé: estemos preparados para luchar contra la nacion que se ha propuesto perdernos y á nuestra santa religion, pues mas vale morir en la batalla que ver la ruina de nuestra patria, de nuestros templos y altares. Muramos todos en la simplicidad de nuestras costumbres, y hagamos testigos al Cielo, y á la tierra de qne el gobierno frances nos provoca injustamente: muramos en fa virtud, por nuestro soberano, por nuestros padres, hijos, mugeres, y hermanos, y no marchitemos nuestra gloria.

No nos detengan obstaculos ligeros: todos los supera la constancia. No oigamos al temor: sólo los pusilanimes rezelan, se en-

§. 34.

Obligacion de todos los ciudadanos: al servicio militar.

La sociedad no podria conservarse, si sus miembros no estuviesen obligados á servirla y defenderla. Su union y concurrencia para el amparo comun, es una de las primeras ideas de toda asociacion politica. El que está en edad y estado de tomar las armas, debe tomarlas luego que se le mande, si la patria está en peligro. En tan estrecha urgencia no ha de haber excepcion, sino para aquellos, que no son capaces de manejarlas, ó de sufrir las fatigas de la campaña como los viejos, los niños, y las mugeres, y aun estos se pueden emplear en un servicio pasivo. (*)

---

barazan en las resoluciones, y no executan en tiempo, y con prontitud Las tropas, que vamos á combatir, vienen divididas, alimentan entre si las facciones, y ojeriza, y apetecen medios de substraerse á la coaccion, que los arrastra, y de mejorar de tratamiento. No hay, paes, que dudar sobre el suceso: la causa es justisima, Dios la patrocina como suya, y la victoria va delante de nosotros. ¿Que habria sido de Roma, *si en uno de sus apuros, quando* Annibal *estuba acampado al frente de sus murallas, se hubiera prestado á consejos timidos, ó tardado en alarmarse?*

(*) NOTA 29. *Están bien meditadas, y son muy leables las medidas, que en la congoja presente ha tomado la* suprema junta de gobierno de España è Indias. *Segun ellas casi no queda persona inutil para el importante servicio de tan dignisimo objecto, á que cada ciudadano contribuye de su modo. Es tanto el entusiasmo, que se ha infundido en los pechos de tos leales espa-*

§. 35.

Del orden, subordinacion y disciplina de las tropas.

El soldado voluntario ó mercenario alistado en los exércitos y guarniciones de plazas, no puede intentar cosa alguna sin expresa ó tacita órden de los oficiales. Su instituto es obedecer y executar, como que es instrumento en las manos de sus

---

ñoles, que siempre se celebrará la prestaza con que se alistan: el zelo de los esclesiasticos, y religiosos, que con el dulce influxo de su palabra, con su prepotencia sobre la opinion de los pueblos, y con la uncion de su santo ministerio no solo los animan á armarse, y les ayudan, sino que se ofrecen á acompañar las milicias para su consuelo, y alivio espiritual. Tambien se elogiará á algunos sazerdotes, y ministros del señor, que han salido á la batalla capitaneando tercios de paisanos. ¡Edificante exemplo para el seglar, que reserva su percona!

Quando los turcos *sitiaron á Malta las gentes de la iglesia, las mugeres, los niños mismos concurrieron cada qual segun su estado, y robustez á aquella gloriosa defensa, que burló los esfuerzos del* emperador Otomano. *Un obispo de* Beauvais *en tiempo de* Felipe Augusto II. *peleó en la batalla de* Bouvines. *Los obispos* daneses *no faltaban á una funcion militar, que les agradaba mas que los tranquilos cuidados del Obispado. El famoso* Absalon *obispo de* Roschiel, *y despues arzobispo de* Lunden *fue el principal general del rey* Vardemar I. *El cardenal de la* Valete, *y* Sourdis *arzobispo de* Burdeos *cambiaron el capelo, y el roquete por el morrion, y la coraza baxo el ministerio del cardenal* Richeliu. *Este mismo la vistió en el ataque del paso de* Susa.

comandantes. Lo mismo se entiende de los subalternos con respecto à sus superiores, y asi gaadualmente de estos hasta el general en gefe. (*)

(*) NOTA 30. *Las leyes militares prohiben que se obre sin mandato, cuya disciplina es tan precisa, que sin ella todo seria atolondramiento, confusion, y desastre en los combates. En la guerra una empresa, que parezca ventajosa, y de exito casi cierto, puede tener funestas consequencias, si no se executa con oportunidad y presicion: el gefe manda, y los soldados obedecen. Los romanos eran extremadameente austeros en este punto: El consul* Manlió *hizo morir á su hijo victorioso. porque habia embestido sin su órden:* Avidio Casio *castigó de muerte á algunos oficiales de su armada, que sin noticia suya fueron con un puñado de gente á sorprehender tres mil hombres, á quienes hicieron pedazo: durante el sitio de* Praga *los granaderos franceces sin permiso, ni oficiales hicieron una salida, se ampararon de una bateria, clavaron parte de sus cañones, y se llevaron los demas: pero el* Mariscal de Belle Isle *reprehendió en publico á estos valientes guerreros, aunque en secreto les recompensó su buena voluntad: En el famoso sitio de* Coni *los soldados de algunss batallones alojados en los fosos, salieron vigorosa, y felizmente sin licencia; mas el* Baron de Leutrun *les perdonó esta falta por no apagar un ardor, que causó la seguridad de la plaza. El regimen, y subordinacion son los exes sobre, que rueda la buena suerte de las acciones militares: el valor es necesario; pero sin ellos puede ser perjudicial en tanto quanto arrebate la razon, y ofusque el discernimiento.*

Españoles: *no es fieis de vuestra colera, y espiritu: suje-*

§. 36.

Las naciones deben usar de medios licitos en toda ocasion.

Como los preceptos que se contienen en este compendio son respectivos al derecho de gentes natural, necesario ó interno, excluyo los que tienen relacion con el voluntario, externo ó costumbrero, en el qual se permiten ciertas cosas, que en aquel se permiten ciertas cosas, que en aquel no pueden tolerarse. Tales son los varios ardides de que las naciones, ó sus soberanos se valen antes ó despues de declarada la guerra para sobrecoger o debilitar al adversario. Los estratagemas, la mentira, las espias, los ofrecimientos, las inteligencias dobles, y otros arbitrios de la misma especie son dé los que hablo. Nada de esto consiente, ni aprueba el derecho de gentes necesario, por que lo resiste la conciencia de los mismos pueblos y sus principes: todos conocen interiormente, que semejantes medios son condenables. Seducir á un vasallo para que revele los secretos; á un comandante para que entregue una plaza; á un general para que venda una provincia ó exercito &c. es de tanta abominacion, y tan opuesto á la pureza y justicia natural, que no hay quien se alabe de haberlo hecho, ó llegado por este rumbo á la victoria. El que lo practica merece sufrir la pena de su maldad; y contra un enemigo de este carácter es permitido qualquiera exceso

taos á la diserecisn del que mande, que el os pondrá en parage donde podais desfogar con fruto, y menos descalabro vuestro corage contra el enemigo. Sin estos sereis irremediablemente derrotados, y las resultas las mismas, que si hazeis de cobardes.

de las reglas severas de la honestidad y decencia. (*)

§. 37.

Derechos de todas las naciones contra la que es malhechora, y contra el soberano que falta á los preceptos del derecho de gentes natural.

Por la misma razon que todas las naciones y sus príncipes estan en deber de socorrerse mutuamente, de vigilar en su conservacion, de mantener la observancia de los preceptos del derecho de gentes natural, y de hacerlos mirar como inviolables y sagrados, estan tambien en derecho de aliarse para reprimir al que los desprecie se burle abiertamente de ellos, y no siga otra ley que la de su arbitrariedad. Quando llega á conocerse un soberano inquieto, maléfico, siempre pronto á dañar á los

---

(*) NOTA 31. *Los* romanos, *maestros en el arte de la guerra, y cuyas máximas fueron regularmente tan nobles sobre los derechos de ella, no aprobaban la sordidez de aquellos medios. El pueblo despreció la victoria del* consul Servilio Cepio *sobre* Viriato, *porque fué comprada.*

El gobierno frances *ha infringido este sublime precepto del derecho de gentes necesario é interno: ha cochado con dádivas, con honores y promesas á muchos generales de provincia, para atraerlos á su partido, siendo lo mas ridículo, que á todos ó á varios de ellos ofreció en premio una misma cosa, recomendando á cada qual el sigilo; no ha perdonado maquinacion, doblez, perfidia, alevosía y engaño alguno; señales todas evidentes de vileza y cobardia, y de que sin semejantes recursos proditorios le es imposible arrostrar á los españoles.*

demas, y á promover disenciones en sus reynos, es indudable, que todos púeden, y aun diré mas, tienen obligacion de reunirse para refrenarlo, para castigarlo, y para borrar hasta su nombre, por que es un enemigo público, que cava los fundamentos de las monarquias, y la seguridad de los demas. (*)

(*) NOTA 32. *Tales fueron los efectos de la politica, que* Maquiavelo *alaba en* Cesar Borgia. *La de* Felipe II, *rey de* España *le ganó el enojo de la Europa entera, y que* Enrique el grande *formase el designio de batir á una potencia formidable por sus fuerzas, y mucho mas por sus maximas perniciosas.*

Reflexionen ahora las naciones, las republicas, los potentados y ciudades del universo sobre la enormisima ofensa, que á todos ha hecho el gobierno frances, *insurgiendo contra los preceptos del derecho de gentes natural, y dexando insegura la quietud del orbe. Conozcan la exigencia de congregarse á combatir un enemigo comun tan odioso y tan perverso; las unas para reintegrarse de sus derechos abolidos, de sus territorios desmembrados, de sus reyes fugitivos, presos, ó depuestos, y de su libertad perdida: las otras por no verse mañana en igual lamentable situacion hija de la infidelidad de un soberano, que ni cumple lo que ofrece en los mas solemnes tratados de paz, ni entra en guerra con la decencia y generosidad debidas: cuyas armas son la traicion, la mentira y la perfidia; cuyos exércitos se componen de esclavos infelices, forzados á pelear á vezes contra su patria: cuyo objeto no es ensanchar los dominios de una nacion, que gobierna, bien á pesar de ella, sino de enriquecerse, y colocar á sus hermano y sequaces: y en fin cuya moral impura y falsa, buena y execrable ha cambiado el aspecto de la Europa, y parecido poco á su*

§. 38.

Conclusion.

Mucha seria mi vanidad, si me empeñase en dar un tratado completo del derecho de gentes, que es materia tan vasta y abundonte. Solo he puesto patente en este pequeño compendio los mas principales preceptos del natural, necesario é interno, que las naciones estan obligadas á observar interesan recíprocamente à todas, y deben hacer cumplir. Con las notas históricas y políticas he procurado demostrar la palpable contravencion del *gobierno frances* á unos principios tan generales. La comparacion de su conducta con las leyes, que la naturaleza impone á los príncipes y á los pueblos, no puede daxar de convencer, que por sus criminales é impios procedimientos es reo de la mas negra y abominable traicion contra quantos estados y repùblicas hay en el universo, y la necesidad de que todos se congreguen para destruirlo, vengandose los unos de los insultos recibidos, y precaviendose los otros de los desastrs, que les estan amenazando. Este ha sido el objeto: feliz yo si mi trabajo llega á ser útil á las gentes, que respetan la humanidad, y veneran la justicia: mas feliz aun, si sirve para conmover y reunir á todas las naciones contra el agresor de todas, contra.... Es menester inven-

---

bicion se dispone á trasternar la Asia, la Africa, y la América. Arrnese, pues, todas las naciones para rechazarlo, para reprimirlo, y para castigarlo, respecto á que de todas es el interes, y la causa, contra todas se dirigen sus asechanzas, y á todas quiere inficionar, ó ha inficionado el veneno mortifero de su pseudofiloso fia, y ponzoñosos pensamientos.

tar voces para significar los conceptos.

Españoles, amados compatriotas: nuestro inocente y joven rey, nuestro adorado *Fernando*, nuestro padre, nuestro amigo nos fuè arrebatado, no del modo que nuestros abuelos en tiempo de *Cárlos V.* se apoderaron de *Francisco I.* sino como *Sopor rey de Persia hizo prisionero al emperador Valeriano*: pidiole una entrevista á que accedió de buena fe, quedando en ella víctima de la prodicion, arrestado hasta la muerte. ¿Y consentiremos nosotros que *Fernando* corra la suerte del confiado é incauto *Valeriano*? ¡O imaginacion quanto te martirizan los recelos!

Volemos, paisanos mios, á salvar la inestimable persona y vida de nuestro rey: saquenlo nuestros brazos de su alevoso cautiverio: ahoguen nuestros sollozos á la envidia y ambicion, que lo atormentan: desbarate nuestra braveza las paredes, que lo encierran: vindique nuestro pecho una iniquidad, de que el mismo infierno se horroriza. *Bonaparte* nos acuerda lo que han sido nuestros antepasados, y nos incita á que contemplemos nuestra situacion presente. Arrepientase el de haber traido á nuestra memoria las proezas, la fidelidad, el valor y constancia de nuestros progenitores. Esta es la ocasion, este es el instante de que los *leones castellanos* se enfurezcan, y desquartizen esas *aguilas imperiales*, ó mas bien esos buhos, esas aves nocturnas y de rapiña, que donde aparecen no vaticinan sino tristeza, luto, rabia y desolacion.

Franceses, los que sois sensatos, y cuyo corazon no abriga los infames sentimientos de un *emperador* indigno de vosotros: no temais nuestra saña: os respetamos, os estimamos, nos compadecemos de vuestra desgracia, y deseamos vuestro reposo, vuestra prosperidad, y vuestro contento como el nuestro proprio: na-

da de esto podreis adquirir mientras vivais baxo un *gobierno*, que os tiraniza, os aniquila, y para el qual criais hijos, que al nacer lloran una vida, que han de sacrificar en agraz al orgulloso: venid á nosotros, unios á nuestros votos, os trataremos como á hermanos; y juntos cantaremos algun dia himnos de alabanza al *omnipotente* y *eterno*, que visiblemente nos proteje. *Franceses justos*: á sacudir el yugo, que os abruma.

Ingleses generosos: vosotros sois los que por dicha estais preservados de la inficion de un *gobierno*, que ha contaminado á la Europa: habeis sido firmes contra los embates de un *gabinete*, que auguraba vuestra ruina, y que para cohonestar sus pérfidos proyectos os acusa siempre de enemigos comunes è implacables, è imputa á vuestro dinero la resistencia, que encuentra en los estados, que acomete. Aun á nosotros nos sindica de semejante corrupcion; pero para discolparos, y satisfacer á todo el globo, juramos ante Dios, y los hombres, que ni vuestras guineas han tenido parte en nuestra conmocion, ni vosotros la supisteis hasta despues de executada, ni la ha producido otra causa, que la iniquidad del *gobierno frances*, la lealtad á nuestro soberano, el zelo por nuestra religion, y la libertad de nuestra patria. *Ingleses*: á vengaros, y á acabar con el monstruo de la tierra.

Portugueses: vuestra familia real se ha librado milagrosamente de las garras del oso, que bramaba por destrozarla, y vosotros habeis visto quales son las felicidades, que os habian prometido los *franceses*. Revolveos contra ellos, y enterradlos en las mismas fosas, que abrian para vosotros.

Holandeses, *suizos*, y *ciudades anseaticas*: se acabó el tiempo de vuestras antiguas constituciones, de vuestra neutralidad, de vuestra Industria y comercio: ya no sois los que erais: llegó á vosotros el rayo abrasador, que os consume: *Napoleon*

os privó de vuestro sosiego y libertad. A recobrarla, y restableceros.

Austriacos, *prusianos*, y *rusos*: vuestro territorio ha sido teatro de la guerra, y sepultura de vestros hermanos: los *franceses* ocuparon vuestros pueblos, y aun no los han evacuado: los convenios, que hicieron con vosotros han sido vilmente desmentidos, os preparan nuevos combates, y os traman nuevos engaños. A embestirlos y exterminarlos.

Polacos, *napolitanos*, *italianos*, *genoveses*, *principados del círculo*, y *repúblicas de Levante*: vuestros estados se han desmembrado: vuestras leyes y costumbres se han mudado: se os trata como á siervos: se os destierra de vuestra patria: se os conduce para que sirvais á las conquistas de un insolente invasor, de un asesino. A redimiros, y á restituiros vuestros derechos.

Musulmanes, *mahometanos*, *gentiles*, y demas naciones de la *Asia*, de la *Africa*, y de la *América*: sois testigos de la desbastacion de la *Europa*. Debeis preveniros contra el pirata, contra el vandido, que os acecha, y mas cruel que *Neron* propagará las llamas de la opresion y discordia por todas las regiones del orbe. (*) Madrugad, y acometedle primero.

(*) NOTA 33. Neron, *aquel loco que en uno de los momentos de su furia hizo quemar á* Roma, *fué muy peligroso sin duda; pero mucho menos odioso que* Bonaparte, *cuya crueldad es reflexiva, y se regocija con ver arder los pueblos y naciones en el incendio de su interior sufrimiento, ocasionando por las sediciosas centellas de sus maximas, sintiendo el que acaso le falte tiempo para consumir con ellas el mundo. Quede, pues, y traduzcase en todos idiomas este proverbio:* la guerra es mucho mejor, que paz y amistad con Napoleon.

01333

Pueblos todos: el Dios de las venganzas alzó su brazo para castigar nuestros pecados, y la espada, que escogió para herirnos, fue *Napoleon Bonaparte*; mas ya parece, que aplaca sus iras, y determina arrojar al fuego el instrumento, de que se ha servido para nuestra correccion y enmienda. Imploremos, pues, la multitud de sus misericordias, y confesemos que su mano es fortísima é irresistible.

49.

PROCLAMA

A LOS ESPAÑOLES,

Y Á LA EUROPA ENTERA,

DEL AFRICANO NUMIDA

ABENNUMEYA RASIS,

de la familia de los antiguos Abencerrages, y doctor de la ley, sobre el verdadero carácter de la revolucion francesa, y de su xefe Napoleon, y sobre la conducta que deben guardar todos los gobiernos en hacer causa comun con los españoles, para destruir el de una gente enemiga por sistema y necesidad de todas las Instituciones sociales.

Obra traducida del árabe vulgar al castellano por

D. M. S. G. S.

REIMPRESA EN LIMA: AÑO DE MDCCCIX.
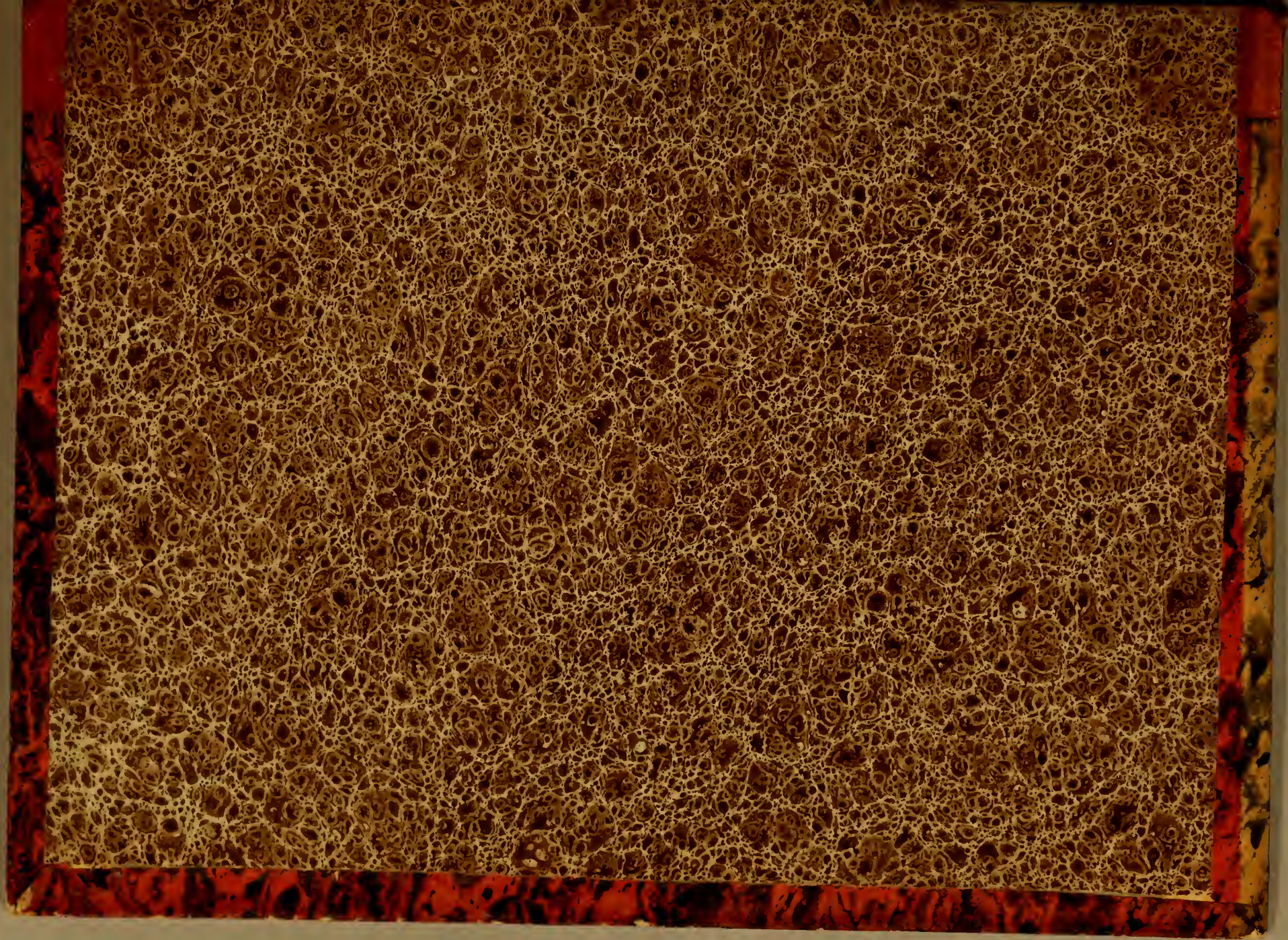
B714
P426i
v. 6